

1 T/ 97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 9 SET. 2010

Exp. N° 24515/2008

**VISTO:** Lo dispuesto por los Artículos 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, Decreto Reglamentario N° 344/001 de fecha 28 de agosto de 2001. ---

**RESULTANDO:** I) Que las condiciones de contratación surgen de los referidos instrumentos; así como el contrato de beca que se suscribirá entre las partes.-----

----- II) Que la remuneración mensual será de \$ 8.244.- (pesos uruguayos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro) a valores de enero de 2010, la que se ajustará según los incrementos salariales que se otorgue a la Administración Central, y no tendrán derecho a ninguna otra retribución, compensación y/o proventos de especie alguna.-----

----- III) Que lo dispuesto en el Artículo 623 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 establece que el plazo del contrato será de doce meses incluida la licencia anual. Que el Artículo 624 de la mencionada Ley establece que la licencia de estudio será hasta 30 días hábiles anuales, que se prorrateará al periodo de la beca y pasantía si fuera inferior al año. Será causal de rescisión haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.-----

13/20124515/2008

**CONSIDERANDO:** *Que a tales efectos es procedente dictar el acto administrativo pertinente.*-----

**ATENTO:** *A lo expuesto precedentemente y a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil (fs. 56 y 57) y a lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República en Sesión de fecha 21 de julio de 2010 Carpeta N° 220386 Ent. N° 4336/010 (fs. 61 y 62).*-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **RESUELVE:** -----

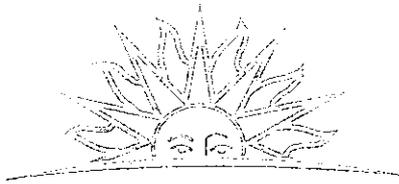
1º) **DISPÓNESE** la renovación en régimen de becario a la siguiente estudiante, para desempeñar tareas en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

**VIVIANA PIÑEIRO**

**C.I. 4.445.141-9**

2º) **EL** plazo del contrato será a partir del 18 de junio de 2010, no pudiendo exceder la fecha del 31 de marzo de 2011, sin preverse la posibilidad de prórroga alguna del plazo otorgado (Decreto 138/010 de 26 de abril de 2010).-----

3º) **SE** establece una remuneración mensual de \$ 8.244.- (pesos uruguayos ocho mil doscientos cuarenta y cuatro) a valores de enero de 2010, la que se ajustará en los porcentajes de incrementos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central.-----



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

4°) LA erogación resultante se atenderá con cargo a Programa 001, Financiación 1.1, Rentas Generales, Objeto del Gasto 057.000.-----

5°) COMUNÍQUESE, y pase a sus efectos a las Divisiones Recursos Humanos y Financiero Contable.-----

/ab

JOSE MUJICA  
Presidente de la República

